

CORRIENTES, 10 DE AGOSTO DE 2006.-

ORDENANZA N° 4342

VISTO:

La Ordenanza N° 2442, que reglamenta la limpieza de tanques de agua de los edificios de propiedad horizontal, y;

CONSIDERANDO

Que, la mencionada Ordenanza promulgada en el año 1993, es la primera norma que establece la obligatoriedad de la limpieza semestral de los tanques de agua de los edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal, y que surge por la necesidad de prevenir la propagación de la epidemia del Cólera que afectaba a nuestro país en ese momento.

Que, si bien las razones de la Ordenanza mencionada se debieron principalmente a la epidemia mencionada, es un tema que trasciende lo eventual, pues existen otras consecuencias de riesgo para la salud, cuando el grado de potabilidad se ve afectado o contaminado por la falta de limpieza de los tanques que contienen el agua para el consumo diario de quienes Habitan tanto en edificios de propiedad horizontal, pero también de aquellos inmuebles que alquilan instalaciones a estudiantes universitarios (pensiones). Pues debemos considerar la gran demanda y proliferación de las mismas por ser esta una ciudad universitaria, la cual alberga a jóvenes estudiantes de distintas partes del país, debiendo preverse las condiciones necesarias en el aspecto antes referido.

Que, la Ordenanza N° 2442, se aplica solo a los inmuebles sometidos al Régimen de la Ley N° 13512 (de Propiedad Horizontal), no contemplando el tipo de inmueble antes mencionado (pensiones); debiéndose además fijar exigencias para las Empresas que realizan el servicio y actualizando el organismo de aplicación, correspondiendo entonces su modificación a los efectos de su vigencia y correcta aplicación.

Que, en uso de sus facultades, el Honorable Concejo Deliberante obra en consecuencia.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°.- MODIFICAR el artículo 1° de la Ordenanza N° 2442, el que quedará redactado de la siguiente manera: ART. 1°.- La presente Ordenanza será aplicable a los inmuebles que consten de más de una unidad de vivienda, comprendiendo a lo que se hallan sometidos al Régimen de propiedad Horizontal, como así también a aquellos

inmuebles habilitados para el alquiler de cuartos, y/o departamentos a estudiantes universitarios (pensiones).

ART. 2°.- MODIFICAR el artículo 2° de la Ordenanza N° 2442, el cual quedará redactado de la siguiente manera: ART. 2°.- La limpieza, conservación y mantenimiento de los tanques de agua potable existentes en las viviendas a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente, es obligatoria semestralmente, debiendo los propietarios y/o administradores de los inmuebles, exponer en lugar visible para las personas que habitan las mismas y para el organismo de contralor municipal, el certificado extendido por la Empresa Prestataria del Servicio".

ART. 3°.- MODIFICAR el artículo 3° de la Ordenanza N° 2442, el cual quedará redactado de la siguiente manera: ART. 3°.- Las labores de limpieza, conservación y mantenimiento a que se hace referencia en los artículos precedentes, serán efectuados por Empresas debidamente matriculadas en la secretaría de Salud, Desarrollo Social y Medio Ambiente; debiendo ser representadas técnicamente ante los organismos municipales por un director técnico que firmará los certificados de los trabajos realizados con los resultados de los ensayos bacteriológicos obtenidos luego de la limpieza y desinfección".

ART. 4°.- La presente Ordenanza deberá ser reglamentada dentro de los quince (15) días a partir de su promulgación.

ART. 5°.- La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 6°.- Remítase la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART. 7°.- REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**NORBERTO AST
PRESIDENTE H.C.D.
DR. JOSÉ L. RAMÍREZ ALEGRE
SECRETARIO H.C.D.**